

130642
R. Dir. 581/4.055
SP/pm

Ref.: **REGLAMENTACIÓN DE TARJETA CORPORATIVA. INCORPORACION AL RÉGIMEN GENERAL DE PARTIDAS A RENDIR CUENTAS.**

Montevideo, 30 de setiembre de 2020.

VISTO:

La necesidad de reglamentar la utilización y gestión de Tarjetas Corporativas establecido por ordenanza N° 90 del Tribunal de Cuentas de fecha 2/05/2018.

RESULTANDO:

- I. Que la utilización de Tarjetas Corporativas en el Instituto fue originalmente reglamentada por Resolución de Directorio 450/3.445 de fecha 30/11/2007, con la ampliación dispuesta por Resolución de Directorio 643/3.508 de fecha 1°/10/2009.
- II. Que posteriormente se incorporó las mismas a la Reglamentación de Partidas a Rendir Cuentas, aprobada por Resolución de Directorio 132/3.675 de fecha 20/03/2013 y su modificativa 634/3.754 de fecha 2/12/2014.
- III. Que el Artículo 11° del Reglamento de Partidas a Rendir Cuentas (en adelante PARC) establece expresamente que las Tarjetas de Crédito Corporativas representan una asignación de fondos como cualquier Partida a Rendir Cuentas.
- IV. Que por Resolución de Directorio 542/3.996 de fecha 21/08/2019 se aprobó la última versión del Reglamento de Tarjetas de Crédito Corporativa.
- V. Que resulta menester establecer en una única disposición la normativa que regule el uso de este medio de pago, dando así cumplimiento a la Ordenanza N° 90 del Tribunal de Cuentas.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Tribunal de Cuentas ha remitido una observación por Oficio N° 4526/19 de fecha 25/09/2019, recibida en la Unidad Reguladora de Trámite de ésta ANP con fecha 3/12/2019.
- II) Que por dicho Oficio se establece que la reglamentación emitida que figura en el RESULTANDO IV no cumple con:
 - a) La creación de un fondo al que se imputen los gastos referidos, el cual deberá estar asociado a una cuenta bancaria.
 - b) Prever la instancia de actuación del Contador Delegado.
 - c) El numeral 3 de la Ordenanza respecto a que las reglamentaciones que se dicten deben ser sometidas previamente al Tribunal.

- III) Que el Departamento Financiero Contable creó las cuentas Caja de Ahorro moneda nacional N° 001553796, Subcuenta 00046 (alias TARJ.CORP. MN) y la Caja de Ahorro dólares N° 001553796, Subcuenta 00047 (alias TARJ.CORP DOL), a efectos de formalizar administrativamente el Fondo de Tarjetas de Crédito Corporativa.
- IV) Que se requiere modificar el procedimiento dispuesto por el último párrafo del Artículo 12° del PARC, así como el ANEXO C de la Resolución de Directorio 132/3.675 de fecha 20/03/2013.
- V) Que en la reglamentación aprobada por la presente Resolución se establece la intervención del Contador Delegado en el análisis de las Rendiciones de Cuentas que efectúen los tarjeta - habientes.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.055, celebra da en el día de la fecha;

RESUELVE:

- I. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 542/3.996 de fecha 21/08/2019, así como el procedimiento establecido en el párrafo final del Artículo 12° y Anexo C del Reglamento de Partidas a Rendir Cuenta aprobado por Resolución de Directorio 132/3.675 de fecha 20/03/2013.
- II. Aprobar el siguiente Reglamento de Tarjeta de Crédito Corporativa - sujeto a la consideración del Tribunal de Cuentas - el que quedará redactado de la siguiente manera:
 - 1) La Tarjeta de Crédito Corporativa será utilizada por los integrantes del Directorio de la Administración Nacional de Puertos con las mismas condiciones de contralor que las Partidas a Rendir Cuentas. En particular su utilización se limitará a:
 - Gastos incurridos durante el desarrollo de misiones o comisiones de servicio declaradas como tales, que se concreten en el exterior a consecuencia del cumplimiento de las mismas.
 - Gastos que surjan dentro del país, producto de reuniones u otros eventos oficiales con participación de representantes del exterior, donde la Administración oficie de anfitrión.
 - 2) Los funcionarios titulares de las tarjetas solamente podrán abonar con las mismas gastos comprendidos en los indicados en el numeral 1), no pudiendo ser utilizadas para atender gastos que no respondan al cumplimiento de las misiones asignadas o los fines institucionales. En particular, no podrán utilizarse para atender gastos personales. El reintegro de dichos gastos sólo operará como atenuante cuando se considere la falta cometida.
 - 3) Los gastos realizados a través de este medio, serán objeto de Rendición de Cuentas documentada, conforme lo establecido en el

Artículo 132° del TOCAF, utilizándose para ello los mismos procedimientos establecidos para las Partidas a Rendir Cuentas en general.

- 4) Los funcionarios titulares de las tarjetas tienen la obligación de mantener los comprobantes originales, correspondientes a la utilización de la tarjeta, los que deberá entregar en oportunidad de realizar la Rendición de Cuentas conjuntamente con la misma.
- 5) En oportunidad de recibir el Estado de Cuenta correspondiente, los tarjeta - habientes deberán generar las solicitudes de Partida a Rendir Cuentas por los montos a abonar correspondientes que podrán ser en moneda nacional y dólares estadounidenses separadamente si existieren montos por ambas monedas. Dicho estado de cuenta en formato digital, deberá incluirse en la solicitud de Partida a Rendir Cuentas mencionada, sin perjuicio de su posterior envío en formato impreso en oportunidad de confeccionar las Rendiciones correspondientes, acompañado de los comprobantes indicados en el numeral 4). La obtención del estado de cuenta con no menos de 2 días hábiles de antelación al vencimiento estipulado para el pago del mismo será exclusiva responsabilidad de los tarjeta - habientes.
- 6) A diferencia de las restantes Partidas a Rendir Cuentas, una vez que se haya cumplido las instancias de ordenación del gasto y del pago, Unidad Tesorería NO abonará la partida al tarjeta habiente sino que se efectuará a través de la plataforma e-BROU a las cuentas de la entidad emisora de la tarjeta, incluyendo el comprobante correspondiente a la o las transacciones. Esta operación se efectuará desde las cuentas del Fondo de Tarjeta de Crédito Corporativa.
- 7) Cumplido el pago a la entidad emisora, el tarjeta - habiente deberá realizar la Rendición de Cuentas correspondiente; instancia en la que remitirá además la documentación original mencionada en el numeral 4) conjuntamente con el estado de cuenta impreso a Unidad Pagos. La Unidad controlará e imputará a las diferentes cuentas de la Contabilidad Patrimonial y esperará la intervención de la Contaduría Delegada a efectos de reponer el Fondo. Eventualmente podrá devolver la Rendición si resultare menester alguna corrección.
- 8) La Unidad Pagos derivará los documentos a la Unidad Presupuestal que efectuará la imputación a las diferentes cuentas de la Contabilidad Presupuestal e informará la disponibilidad de los grupos en que corresponda imputar los gastos.
- 9) La Unidad Presupuestal dará curso a la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas la Rendición de Cuentas del tarjeta - habiente a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 90. Una vez intervenida la misma se derivará a la Unidad Pagos para continuar el procedimiento de reposición del fondo de Tarjetas de Crédito Corporativas.
- 10) La Unidad Pagos realiza el control de la Rendición y Documentación correspondiente, instancia en la que podrá nuevamente devolver la

misma para eventual corrección, repitiéndose en este caso el procedimiento descrito en el numeral 7), o aprobar la Rendición.

- 11) Los gastos que no fueren aprobados por no ajustarse a la presente reglamentación, serán objeto de ajuste en la contabilidades Presupuestal y Patrimonial, y se comunicará a la Unidad Liquidación de Haberes, a efectos de su descuento de los haberes del tarjeta - habiente en la liquidación salarial más próxima. En particular de existir cargos por multas o recargos resultantes de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) estos siempre serán de cargo del tarjeta - habiente.
- III. Crear el Fondo de Tarjeta de Crédito Corporativa por un monto de USD 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil) y dótese el mismo en USD 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) utilizando la Caja de Ahorro dólares N° 001553796, Subcuenta 00047 (alias TARJ.CORP DOL); más el equivalente en moneda nacional a USD 15.000 (dólares estadounidenses quince mil), utilizando la cuenta Caja de Ahorro moneda nacional N° 001553796, Subcuenta 00046 (alias TARJ.CORP. MN).
 - IV. Encomendar al Departamento Financiero Contable la instrumentación del uso de este fondo mediante las cuentas indicadas precedentemente actualizando la dotación de moneda nacional en cada ejercicio a efectos de retomar la equivalencia a USD 15.000 (dólares estadounidenses quince mil), tomando el tipo de cambio de cierre al 31/12 de cada año.
 - V. Encomendar al Departamento Tecnología de la Información conjuntamente con el Grupo de Trabajo la instrumentación del procedimiento aprobado.

Librar nota al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ordenanza mencionada, adjuntando copia de la presente Resolución.

Cursar a sus efectos a la Gerencia General, al Área Gestión Administrativa Financiera- Departamento Financiero Contable y al Departamento Tecnología de la Información.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.